

Categoría: Vivienda

Creado: Miércoles, 06 Septiembre 2017 19:03 - Última actualización: Miércoles, 06 Septiembre 2017 19:03

Visto: 2160

Artículo 55 Ley General de la Vivienda Reclamación de derecho sobre vivienda del Estado dada en arrendamiento. Los derechos sobre las viviendas del Estado dadas en arrendamiento podrán ser reconocidos a favor de las personas que hayan convivido permanentemente con el titular en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento del titular, al ex-cónyuge o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad que hubieren convivido permanentemente con la anuencia del mismo por lo menos durante dos años antes de la fecha del fallecimiento, y durante cinco años en los demás casos;
2. Por ausencia definitiva del territorio nacional, al cónyuge de matrimonio formalizado o no, ex-cónyuge, o familiar del titular, hasta el cuarto grado de consanguinidad siempre que hubieren residido en la vivienda permanentemente durante no menos de cinco años antes de la salida del país y siempre que no fuere propietario de otra vivienda.
3. en caso de mudada del domicilio, al cónyuge, ex-cónyuge, ascendiente o descendiente que hubieren residido conjunta y permanentemente con el titular en la vivienda, durante un año antes de la fecha de la mudada.

" Sello timbrado por valor de \$10.00

" Escrito de solicitud original y cuantas copias sean necesarias según el número de personas demandadas) con todas las generales (Nombre y apellidos, natural de, ocupación laboral, edad, Nro. Carné de Identidad, estado civil) o documento que acredite la representación legal, según el caso.

" Contrato de Arrendamiento (si procede).

" Certificaciones que demuestren parentesco como: Certificación de nacimiento, matrimonio o divorcio.

" Cualquier otra prueba documental que facilite esclarecer el conflicto, prueba documental que demuestre el posible derecho sobre la transferencia de la vivienda (Certificado de Defunción, Certificación de salida del país).